solicitado, una vez aprobados los respectivos proyectos de modernización de sus instalaciones presentados por las referidas empresas. En consecuencia, esta Dirección General de Comercio Exterior ha

resuelto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden ministerial de Presidencia del Gobierno del 19 de marzo de 1986, lo si-

Primero.—Las importaciones de bienes de equipo que realicen las empresas que se citan en el Anejo a la presente resolución en ejecución de sus respectivos proyectos de modernización de sus instalaciones, aprobados por la Dirección General de Industria del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo disfrutarán, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 932/1986, de 9 de mayo, y 1640/1990, de 20 de diciembre, de los siguientes beneficios arangelarios: de los siguientes beneficios arancelarios:

suspensión total de los derechos aplicables a los bienes de equi-A) suspension total de los derechos aplicables a los bienes de equipo, de acuerdo con sus características y naturaleza, cuando se importen
de la Comunidad Económica Europea o bien de aquellos países a los
que, en virtud de las disposiciones vigentes en cada momento, les sea
de aplicación el mismo tratamiento arancelario; o bien

B) sometimiento a los derechos del Arancel de Aduanas Comunitario, cuando dichos bienes de equipo se importen de terceros países,

siempre que este derecho resulte inferior al aplicable en cada momento a los citados países según el Arancel comunitario establecidas en el artículo 37 del Acta de adhesión.

Segundo.-El reconocimiento de los beneficios recogidos en el artículo anterior no prejuzga la inexistencia de producción nacional de

los bienes objeto de la inversión. Dichos beneficios sólo resultarán aplicables si se acredita debidamente la inexistencia de fabricación nacional

cables si se acredita debidamente la inexistencia de fabricación nacional mediante el certificado que en tal sentido expida el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, el cual deberá ser presentado ante los Servicios competentes de Aduanas para la aplicación de los beneficios que se recogen en la presente resolución.

Tercero.—1. Los bienes de equipo que se importen quedarán vinculados al destino específico determinante del beneficio que se concede y, su utilización en fines distintos de los previstos, supondrá la pérdida automática de los beneficios aplicados, siendo exigibles los derechos arancelarios y demás impuestos no percibidos, así como los recargos arancelarios y demás impuestos no percibidos, así como los recargos

y sanciones a que hubiera lugar.

2. A los efectos del pertinente control, serán de aplicación las normas contenidas en la Circular número 957, de 5 de febrero de 1987, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, relativo

a los despachos de mercancias con destinos especiales, relativo a los despachos de mercancias con destinos especiales.

Cuarto.—En atención a lo previsto en el apartado 2 del artículo 5.º de la Orden ministerial de referencia, y a efectos de alcanzar los objetivos mencionados en el apartado 3 del mismo artículo, la presente resolución será aplicable a cuantos despachos de importación se hayan efectuado con carácter provisional con anterioridad a la fecha de esta resolución. resolución.

Quinto.-La presente resolución, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, entrará en vigor en el mismo día de su fecha.

Madrid, 24 de abril de 1992.-El Director general, Francisco Javier Sansa Torres.

ANEJO UNICO

Relación de empresas

Razón social	Localización	Fabricación de gases industriales. Fabricación de productos químicos industriales y farmacéuticos.	
1. Carburos Messer Griesheim, G.I.S.A. 2. Emilio A. Maffezini, S.A.	El Morell (Tarragona) San Sadurniño (La Coruña)		
 Piq, S.A. Rank Xerox Española, S.A. 	Arganda del Rey (Madrid) Coslada (Madrid)	Fabricación de productos químicos. Fabricación de pigmento impresor TONER para máquinas copiadoras.	
5. Synthelast, S.A.6. Synthesia Española, S.A.	Elche (Alicante) San Andrés de la Barca (Barcelona)	Transformación de plásticos. Fabricación de productos químicos.	

RESOLUCION de 24 de abril de 1992, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real De-creto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 932/1986, de 9 de mayo, y 1640/1990, de 20 de diciembre, a la empresa «Compañía Sevillana de Electricidad, Sociedad Anonima», y otras. 12138

El Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 932/1986, de 9 de mayo, y 1640/1990, de 20 de diciembre, establece un régimen de suspensiones y reducciones arancelarias aplicables a los bienes de inversión que se importen con determinados fines específicos, recogiendo en su artículo 1.º, entre otros, el de modernización o reconversión de las industrias químicas.

Al amparo de dicha disposición y de acuerdo con los trámites previstos en la Orden ministerial de Presidencia del Gobierno del 19 de marzo de 1986, las empresas que se relacionan en el Anejo único de la presente resolución, encuadradas en el sector de industrias químicas solicitaron de este Departamento el reconocimiento de los beneficios arancelarios establecidos en los citados Reales Decretos.

Cumplidos los trámites reglamentarios, la Dirección General de Industria, del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo ha emitido los correspondientes informes favorables a la concesión del beneficio

solicitado, una vez aprobados los respectivos provectos de moderniza-ción de sus instalaciones presentados por las referidas empresas. En consecuencia, esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden mi-nisterial de Presidencia del Gobierno del 19 de marzo de 1986, lo siguiente:

Primero.-Las importaciones de bienes de equipo que realicen las Primero.—Las importaciones de bienes de equipo que realicen las empresas que se citan en el Anejo a la presente resolución en ejecución de sus respectivos proyectos de modernización de sus instalaciones, aprobados por la Dirección General de Industria del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo disfrutarán, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 932/1986, de 9 de mayo, y 1640/1990, de 20 de diciembre, de los siguientes beneficios arancelarios:

A) suspensión total de los derechos aplicables a los bienes de equipo de acuerdo con sus características y naturaleza, cuando sa importen

po, de acuerdo con sus características y naturaleza, cuando se importen

de la Comunidad Econômica Europea o bien de aquellos países a los que, en virtud de las disposiciones vigentes en cada momento, les sea de aplicación el mismo tratamiento arancelario; o bien

B) sometimiento a los derechos del Arancel de Aduanas Comuni-

tario, cuando dichos bienes de equipo se importen de terceros países, siempre que este derecho resulte inferior al aplicable en cada momento a los citados países según el Arancel comunitario establecidas en el artículo 37 del Acta de adhesión.

Segundo.-El reconocimiento de los beneficios recogidos en el artículo anterior no prejuzga la inexistencia de producción nacional de los bienes objeto de la inversión. Dichos beneficios sólo resultarán apli-cables si se acredita debidamente la inexistencia de fabricación nacional

cables si se acredita debidamente la inexistencia de fabricación nacional mediante el certificado que en tal sentido expida el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, el cual deberá ser presentado ante los Servicios competentes de Aduanas para la aplicación de los beneficios que se recogen en la presente resolución.

Tercero.-1. Los bienes de equipo que se importen quedarán vinculados al destino específico determinante del beneficio que se concede y, su utilización en fines distintos de los previstos, supondrá la pérdida automática de los beneficios aplicados, siendo exigibles los derechos arancelarios y demás impuestos no percibidos, así como los recargos y sanciones a que hubiera luear. sanciones à que hubiera lugar.

2. A los efectos del pertinente control, serán de aplicación las normas contenidas en la Circular número 957, de 5 de febrero de 1987, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, relativo a los despachos de mercancias con destinos especiales.

Cuarto. En atención a lo previsto en el apartado 2 del artículo 5.º de la Orden ministerial de referencia, y a efectos de alcanzar los objetivos mencionados en el apartado 3 del mismo artículo, la presente resolución será aplicable a cuantos despachos de importación se hayan efectuado con carácter provisional con anterioridad a la fecha de esta recolución. resolución.

Quinto. La presente resolución, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, entrará en vigor en el mismo día de su fecha.

Madrid, 24 de abril de 1992.-El Director general, Francisco Javier Sansa Torres.

ANEJO UNICO

Razón social	Proyecto			
Compañía Sevillana de Elec- tricidad, S.A.	Renovación del Despacho de maniobras para la Zona Sur de España.			
 Empresa Nacional Hidroeléc- trica del Ribagorzana. 	Estación receptora blindada en Sant Feliu de Buixalleu.			
3. Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S.A. (FECSA)	 * a) Subestación blindada de SF6- 25Kv para la Estación receptora Mata. * b) Plan de automatización y mo- dernización integral de las Cen- trales Hidroeléctricas de Cabdella, Talarn, Gabet y Terradets. 			

* NOTA: Los certificados de inexistencia de fabricación nacional contendrán oportuna referencia al proyecto de que se trate, según la relación anterior.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

ORDEN de 27 de marzo de 1992 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1222/1988, interpuesto contra este Departamento por don Miguel Gómez Penas. 12139

Por orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 24 de septiembre de 1991 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Sexta) en el recurso contencioso-administrativo número 1222/1988, promovido por don Miguel Gómez Penas, contra resolución de este Ministerio, sobre sanción disciplinaria, cuyo recursiciamiento de del circulato te contra la contra de la circulata de contra de la contra del contra de la contra del contra de la contra pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo in-«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Miguel Gómez Penas representado por el Procurrador de los Tribunales don Ricardo Domínguez Maycas, contra la resolución de la Subsecretaria del Ministerio de Sanidad y Consumo de 11 de diciembre de 1985 que le impuso la sanción de tres meses de suspensión de empleo y sueldo y contra la de 3 de junio de 1987 que desestimó el recurso de reposición; debemos declarar y declaramos no ajustadas a derecho las referidas resoluciones anulando las mismas y en consequencia deiando sin efecto la sanción impuesta: sin bacer especial impuesta sin bacer especial impuesta sin bacer especial impuesta sin bacer especial impuesta; sin bacer especial impuesta sin bacer especial sin de s cuencia dejando sin efecto la sanción impuesta; sin hacer especial imposición de las costas del recurso.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 27 de marzo de 1992.-P. D. (Orden de 18 de febrero de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 24).-El Director general de Servicios, Luis Felipe Paradela González.

Ilmos. Sres. Secretario general para el Sistema Nacional de Salud y Director general de Recursos Humanos y Organización.

MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES

CORRECCION de erratas de la Orden de 2 de abril 12140 de 1992 por la que se delegan atribuciones en el Subsecre-tario y otras autoridades del Departamento.

Advertidas erratas en la inserción de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 102, de fecha 28 de abril de 1992, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 14286, apartado primero, punto 6, segunda línea, donde

dice: «... a la condición de contrato laboral fijo...», debe decir: «... a la condición de contrato laboral fijo...»,

En la misma página, apartado primero, punto 15, tercera linea, donde dice: «... por Real Decreto de 14 de marzo de 1989...», debe decir: «... por Real Decreto de 14 de marzo de 1899...».

BANCO DE ESPAÑA

12141

RESOLUCION de 26 de mayo de 1992, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios oficiales del Mercado de Divisas del día 26 de mayo de 1992.

Divisas convertibles	Cambios	
Divisus convenions	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	100,280	100,582
1 ECU	128,148	128,534
1 marco alemán	62,363	62,551
1 franco francés	18,557	18,613
1 libra esterlina	183,293	183,843
100 firas italianas	8,275	8,299
00 francos belgas y luxemburgueses	303.054	303,964
1 florin holandes	55,385	55,551
I corona danesa	16,146	16,194
l libra irlandesa	166,826	167,328
100 escudos portugueses	75,088	75,314
100 dracmas griegas	52,327	52,485
1 dólar canadiense	83,380	83,630
I franco suizo	67,826	68,030
100 yenes japoneses,	77,736	77,970
I corona succa	17,326	17,378
I corona noruega	15,992	16,040
1 marco finlandés	22,964	23,032
100 chelines austríacos	886,261	888,923
1 dólar australiano	76,043	76,271

Madrid, 26 de mayo de 1992.-El Director general, Luis Maria Linde

COMUNIDAD AUTONOMA DE MADRID

RESOLUCION de 1 de abril de 1992, de la Secretaría General Técnica de la Consejeria de Cooperación, por el que se da publicidad al acuerdo de 4 de marzo de 1992, por 12142 el que se autoriza al Ayuntamiento de Torrejón de la Calzada, de la provincia de Madrid, para adoptar escudo

El Ayuntamiento de Torrejón de la Calzada, de la provincia de Madrid, inició expediente para la adopción de escudo heráldico conforme al artículo 22.2, b), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local, artículos 186, 187 y 188 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, y Decreto de la Comunidad Autónoma de Madrid 30/1987,

nes Locales, y Decreto de la Comunidad Autónoma de Madrid 30/1987, de 9 de abril, por el que se regula el proceso de rehabilitación de banderas y escudos por los municipios de la Comunidad de Madrid. El trámite procedimental se sustanció con arreglo a las normas establecidas en el artículo 187 del mencionado Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, y el Decreto 30/1987, de 9 de abril citado, figurando los informes favorables a que se hace referencia en los mismos.

En su virtud, de conformidad con el artículo 8.º, 1, d), del Decreto de la Comunidad de Madrid 178/1987, de 15 de octubre; el artículo 4 del Decreto 55/1991, de 22 de julio, a propuesta del Consejero de Cooperación, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de fecha 4 de marzo de 1992, acuerda:

Primero.-Aprobar el escudo heráldico de Torrejón de la Calzada, de la provincia de Madrid, de conformidad con el expediente incoado por el Ayuntamiento y los informes a los que hace referencia el artículo 187 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, y el Decreto 30/1987, cuya descripción queda como sigue: «Escudo cortado. Primero de azur una faja de plata acompañado de dos burelas de lo mismo; sobrepuesta, un aguila de oro. Segundo de gules, el castillo de oro; bordura de oro, lisa. Al timbre, Corona Real española».

Segundo.-Comunicar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Torre-

jón de la Calzada.

Tercero.-Proceder a la publicación del presente acuerdo en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» y «Boletín Oficial del

Madrid, 1 de abril de 1992.-El Secretario general técnico, Víctor M.: Dícz Millán.